ción de Emulvin W-alcohol n-butílico (2,4:1 en peso), en envases de 5 y 1 litros!, «Bacdip» emulsión 50 por 100 (O-etil-fenil-tio-nofosfonato de 8-hidroxiquinolina, al 50 por 100 en solución de Emulvin W-alcohol n-butílico (2,4:1 en peso), en envases de 200 litros! (PP. AA. 29.35.K, 30.03.A.2 y 30.03.B.2).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de «Bacdip» 95 por 100 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 75,7 kilogramos de 8-hidroxíquinolina y 45 kilogramos de clororu del ácido O-etil-fenil-tionofosfónico.

de clororu del ácido O-etil-fenil-tionofosfónico.
Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 8,20 por 100 de ambas mercancias de importación.
— Por cada 100 kilogramos de «Bacdi» emulsión 50 por 100 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 38,7 kilogramos de 8-hidroxiquinolina, 23,9 kilogramos de cloruro del ácido O-etil-feniltionofosfónico y 36 kilogranos de Emulvin W. granos de Emulvin W.

Se consideran pérdidas, en concepto excluivo de merma, el 8,20 por 100 de las dos primeras mercancias y el 1,50 por 100 para la tercera.

Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las

mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mentine relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantine asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección Convend de Exportación se la estima conventa de Exportación se la exportación de la exportac

General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la corespondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la corresondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se

lla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccinamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá runir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de

6.º Las mercancías importadas en régimon de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las imortaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la orden mínisterial de la Presidencia del Cabierra de 3.6 de naviranha de 1075. cia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de reelizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan checho constar en la licencia de exportación y en la restante decumentación aduanera de despecho la referencia de estar en documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos senalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Rocca de publicación de esta orden en el Rocca de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Rocca de publicación de esta orden en el Rocca de publicación de Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estados, no se hubiera realizado ning na exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su cometencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto de la exportación del rágimen de tráfico de perfecciona.

a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecudas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

6611

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma Disper, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos orgánicos e inorgánicos o mezcla de ambos con polietileno, poliestireno, polipropileno o cloruro de polivinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Disper, S. A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos orgánicos e inorgánicos o mezclas de ambos con policitados policitares policitares policitares de la policita de la contra de policitarios policitares policitares de la policita de la contra de policitarios policitares policitar

tileno, poliestireno, polipropileno o cloruro de polivinilo, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

  1.º Se autoriza a la firma Disper, S. A.», con domicilio en carretera número II, kilómetro 599.4, San Andrés de la Barca (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bioxido de titanio-rutilo (P. A. 28.25), pigmentos de cadmio (pigmentos a base de sulfo-seleniuro de cadmio) (P. A. 32.07.B), azul inorgánico (pigmento a base de ultramar) (P. A. 32.07.B), pardo inorgánico (pigmento a base de óxido de hierro) (P. A. 32.07.B), rojo inorgánico (pigmento a base de óxido de hierro) (P. A. 32.07.B), pigmenta inorgánica (pigmento a base de óxido de hierro (P. A. 32.07.B), pardo amarillento (pigmento a base de óxido de hierro (P. A. 32.07.B), pardo amarillento (pigmento a base de óxido de hierro (partida arancelaria 32.07.B), purpurina de plata (purpurina de aluminio) (P. A. 32.09.D), purpurina de oro (purpurina conteniendo cobre) (P. A. 32.09.D), polietileno (P. A. 39.02.A), poliestireno (P. A. 39.02.C.1), cluroro de polivinilo (P. A. 39.02.E.1), olipropileno (P. A. 39.02.L.1) y ftalato de dioctilo (P. A. 29.15.D.2), y la exportación de pigmentos orgánicos e inorgánicos o mezclas de ambos con polietileno (P. A. 39.02.A.1), pigmentos orgánicos e inorgánicos o mezclas de ambos con polipropileno (P. A. 39.02.L.1), y pigmentos orgánicos e inorgánicos o mezclas de ambos con polipropileno (P. A. 39.02.L.1), y pigmentos orgánicos e inorgánicos o mezclas de ambos con polipropileno (P. A. 39.02.L.1), y pigmentos orgánicos e inorgánicos o mezclas de ambos con polipropileno (P. A. 39.02.L.1), y pigmentos orgánicos e inorgánicos o mezclas de ambos con polipropileno (P. A. 39.02.L.1), y pigmentos orgánicos e inorgánicos o mezclas de ambos con polipropileno (P. A. 39.02.L.1), y pigmentos orgánicos e inorgánicos contables se establece lo siguiente:
  - A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías contenidos en los productos de exportación, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,06 kilogramos de las citadas mercancías.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de marmas, el 3 por 100 de las mercancías de importación, cualquiera que sea el producto en cuya elaboración intervengan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición de cada producto exportable, así como el porcentaje en peso de cada una de las mercancías de importación incorparadas, con especificación, caso de tratarse de pigmentos, de su composición,

cificación, caso de tratarse de pigmentos, de su composición, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y de las comprobaciones que estime pertinente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a

las mismas correspondan.

las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales o normeles o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán

del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión teporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

el titular, ademas de importador, debera reunir la condicion de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sis tema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspec-

ción.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumulades, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad dad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de ferero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecobstante, en el sistema de reposición con franquicia

tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respec-to a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfec-cionamiento activo que se autoriza.

La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Expor-6612 tación sobre baja en el Registro Especial de Exportadores de Aceite de Oliva y Orujo de la firma «Industrias Aceitera Blanco, S. A.».

Visto el expediente instruido a «Industria Aceitera Blanco,

Sociedad Anónima»:

Sociedad Anónimas;
Resultando que con fecha 1 de abril de 1971 se le notificó que causaba baja en el Registro General de Exportadores, y posteriormente, el 12 de marzo de 1976, que se instruía expediente para declarar la baja en el Registro Especial de Exportadores de Aceite de Oliva y Orujo, cuya notificación ha sido devuelta por el Servicio de Correos, indicando expresamente la ausencia de su domicilio en Madrid, Núñez de Balboa, 40;
Considerando que esta Dirección General es competente para la resolución cel expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1, del Decreto 1847/1970, de 3 de julio, sobre reorganización del Ministerio de Comercio:
Considerando que, según se establece en el apartado 1.º, g), de la norma III de la Orden del Ministerio de Comercio de 14 de febrero de 1967, la baja en el Registro General de Expor-

tadores es casua de baja en el Registro Especial de Exporta-dores de Aceite de Oliva y Orujo, Esta Dirección General ha resuelto declarar la baja de «In-dustria Aceitera Blanco, S. A.», en el Registro Especial de Ex-portadores de Aceite de Oliva y Orujo.

Contra esta resolución, que es definitiva en la vía adminis-trativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Comercio, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, de conformidad con lo esta-blecido en el artículo 122,4, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1977.—El Director general, P. D., Juan José Zaballa.

RESOLUCION de la Dirección General de Política 6613 Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización-particular de 30 de abril de 1976 otorgada a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW, con destino a la Central Térmica de Meirama, grupo I (P. A. 84.04-C-1-c-2).

La Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 30 de abril de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) aprobó la autorización-particular para la construcción en régimen de fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la Central Térmica de Meirama, grupo I, a favor de la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.».

En la cláusula 2.ª de dicha autorización-particular, tras autorizar la importación, con una bonificación del 95 por 100 de

En la clausula 2.º de dicha autorización-particular, tras autorizar la importación, con una bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, de las partes, piezas y elementos relacionados en el anexo, se determina que siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epigrafe de "Varios", cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importacións.

Política Arancelaria e Importación».

A pesar de la citada admisión del epígrafe de «Varios» en la cláusula 2.ª, se omitió, inadvertidamente, la mención específica de dicho epígrafe en la redacción del anexo de la citada autorización-particular; omisión que resulta aconsejable sub-

En consecuencia, esta Dirección General de Política Arance-laria e Importación ha dispuesto:

A partir del 14 de enero de 1977 queda sin efecto el anexo de la autorización-particular de 30 de abril de 1976 otorgada a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la Central Térmica de Meirama, grupo I, quedando sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

2.º Sin perjuicio del carácter retroactivo establecido en la cláusula anterior, la presente autorización-particular entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del

Estado".»

Madrid, 14 de enero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la Central Térmica de Meirama, grupo I

Descripción .	Importador
Tubería especial. Fondos. Material bruto acero moldeado. Electrodos y material para soldadura. Partes de botella mezcla. Atemperadores. Elementos para paredes membranas y vigas cinturón. Valvulería. Partes combustión fuel-oil y gas-oil. Partes sopladores hollín Bergemann. Elementos especiales para conductos. Parrilla postcombustión. Descarga de escoria. Masa refractaria. Partes precalentador de aire rotativo. Partes alimentación de lignito. Partes combustión de lignito. Partes molino eje horiz. para lignito. Control y regulación. Partes sistema de arranque. Varios.	«Babcock & Wilcox Española, S. A.», y «Fuerzas Eléc- tricas del Noroes- te, S. A.».